

AUTO No 0166
Valledupar

07 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC", POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que a través de la **Resolución No. 1028 del 11 de Octubre de 2017**, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se negó al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC", con identificación tributaria No. 800.071.836-6, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio denominado "Lote San Sebastián, ubicado en la Vereda El Trapiche en jurisdicción del Municipio de Río de Oro-Cesar.
- 1.2 Que Mediante **Resolución No. 1545**, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se declaro concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, del proyecto de PLAN PARCIAL DENOMINADO "CENTRO RECREACIONAL MAGISTERIO RIO DE ORO" del municipio de RIO DE ORO – CESAR (LA CUAL SE REQUIERE VERIFICAR SU VALIDEZ).
- 1.3 Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- recibió denuncia vía telefónica por parte de la Ingeniera Ambiental del Municipio de Río de Oro-Cesar y el Secretario de Desarrollo Rural, a través de la cual ponen en conocimiento de esta Autoridad Ambiental presuntas infracciones ambientales que se vienen desarrollando en el proyecto de Plan Parcial denominado "Centro Recreacional Magisterio Río de Oro", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro-Cesar.
- 1.4 Que en atención a dicha denuncia, el Coordinador Seccional Aguachica de Corpocesar JULIO FERNANDEZ LASCARRO - Ingeniero Ambiental y el Ingeniero Agroindustrial MIGUEL ANGEL JEREZ, realizaron visita de inspección ocular en el lugar de los hechos denunciados el día 29 de Marzo de 2019, la cual fue atendida por el señor DIOMAR TORRADO. En el recorrido realizado se evidenció intervención forestal de árboles aislados, dragado de la corriente hídrica denominada Quebrada La Toma y movimiento de material como tierra y piedra en los linderos de las corrientes hídricas presentes en el proyecto, tal como quedó consignado en el acta de visita suscrita el 29 de marzo de 2019.
- 1.5 Que la situación descrita anteriormente fue puesta en conocimiento de la Oficina Jurídica de Corpocesar el día 01 de abril de 2019.
- 1.6 Que a través de la **Resolución No. 027 del 01 de Abril de 2019**, la Oficina Jurídica de Corpocesar, declaró como medida preventiva la "SUSPENSION INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES EN EL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DENOMINADO CENTRO RECREACIONAL MAGISTERIO RIO DE ORO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO – CESAR", de conformidad con las infracciones que se pudo evidenciar mediante la visita ocular realizada el 29 de Marzo de 2019.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0166 -CORPOCESAR-
DE **07 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0166 DE 07 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC", CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800071836-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*"

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO10. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO20. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

0166**-CORPOCESAR-**
DE 07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0166 DE 07 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC", CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800071836-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita técnica procedente de la dirección general, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución No. 1545**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC"**, con identificación tributaria No. 800.071.836-6.

Según el acta de visita realizada el día 29 de Marzo de 2019 se pudo evidenciar que en el "Lote San Sebastián", ubicado en la Vereda El Trapiche en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro-Cesar, hubo una intervención forestal de árboles aislados, dragado de la corriente hídrica denominada Quebrada La Toma y movimiento de material como tierra y piedra en los linderos de las corrientes hídricas presentes en el proyecto, otorgado al **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC"**:

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC"**, con identificación tributaria No. 800.071.836-6, por el aprovechamiento forestal en el predio "Lote San Sebastián", ubicado en la Vereda El Trapiche en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro-Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO TERCERO: VERIFICAR la validez de la Resolución No. 1545, la cual se encuentra en el expediente, pero no se encuentra realizado mediante el formato establecido por la Corporación y no tiene fecha de expedición.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC"**, en calidad de infractor por el aprovechamiento forestal en el predio "Lote San Sebastián", ubicado en la Vereda El Trapiche

CONTINUACIÓN AUTO NO **0166** DE **07 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC", CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 800071836-6, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

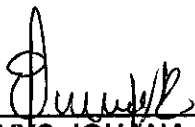
en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro-Cesar, en la CALLE 2 OR 1 19 del municipio de Rio de Oro - Cesar o al número telefónico 3133046704, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

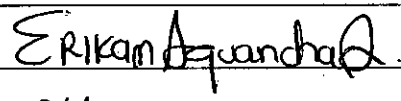
ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**